



LOS ÓRDENES DEL PREJUICIO:

LOS CRÍMENES COMETIDOS
SISTEMÁTICAMENTE CONTRA
PERSONAS LGBT EN EL
CONFLICTO ARMADO
COLOMBIANO

COLOMBIA DIVERSA

resumen ejecutivo

Conflictos armados y dictaduras se han valido por igual de los arreglos de género hegemónicos para posicionar diversas formas de regulación, control, violencia y legitimación social. La radicalización de los roles de género es ya, a 2020, hartamente conocida y ha sido objeto de estudio durante al menos tres décadas en los estudios feministas, el derecho y los estudios sobre las transiciones.¹

En Colombia el proceso de construcción de la subjetividad homosexual, lesbiana, bisexual y trans ha adquirido unas notas y complejidades propias por la existencia de un prolongado, desgastado y sanguinario conflicto armado interno. Sin tener la pretensión de abordar dichas complejidades con exhaustividad, basta decir que el conflicto en Colombia ha jugado un rol sustancial en la configuración de las subjetividades y en el reforzamiento de las diferencias catalizadoras de subalternidad. Las personas lesbianas, gays, bisexual y trans que habitan esas geografías del terror² son objeto también de un proceso de forjamiento identitario enraizado a las dinámicas propias de la guerra. En el conflicto, las personas LGBT han sido putas, sapos, víctimas, victimarios, mandaderos, bochincheros, y una larga lista de sustantivos que ilustran la complejidad de las relaciones entre guerra, género y sexualidad.

Aunque no todas las personas LGBT que han sido víctimas del conflicto armado en Colombia³ lo han sido en razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género, lo cierto es que los actores armados han instrumentalizado los prejuicios sociales contra este sector de la población para alcanzar múltiples fines dentro de la guerra como lograr mayor legitimidad en los territorios que se encuentran bajo su control, reforzar las normas de sexualidad y género para asegurar el disciplinamiento y regulación de la vida cotidiana de la población civil que habita estos territorios, o simplemente para hacer demostraciones del poder masculino del que están particularmente investidos por tener un arma, unas botas y un camuflado.

1 Entre otras: *From Where We Stand: War, Women's Activism and Feminist Analysis* (Cynthia Cockburn, 2007); *Rape at Rome: Feminist Interventions in the Criminalization of Sex-Related Violence in Positive International Criminal Law* (Halley, 2008); *Does feminism need a theory on transitional justice?* (Bell & O'Rourke, 2007); *La guerra contra las mujeres* (Segato, 2016); *El feminismo como negación del autoritarismo* (Kirkwood, 1983).

2 La noción de geografía para existir se contrapone a la de geografías del terror, esto es, un espacio en el que hay una “desarticulación de rutinas cotidianas, de tránsitos, de encuentros y vivencias, sumado al deterioro del tejido social como de los proyectos colectivos basados en el territorio” y en el que se impone “el miedo y [se] truncan a las personas, a su desarrollo vital, producen desesperanza, desconfianza, intranquilidad y aislamiento”. Ver: Centro Nacional de Memoria Histórica. *Un Carnaval para la resistencia. Memorias del Reinado Trans del Río Tuluni*. Bogotá: CNMH, USAID, ACDI-VOCA. 2018, p. 47.

3 A 1 de abril de 2019 se habían incluido en el registro 5.037 hechos victimizantes cometidos contra personas LGBT. Según el Registro, los hechos victimizantes que más se cometieron contra personas LGBT son desplazamiento forzado (3.105), amenazas (895), delitos contra la integridad sexual (393) y homicidios (302). Ver: Red Nacional de Información. *Registro Único de Víctimas*. Corte a 1 de abril de 2019.

En ese contexto, y a partir de las reflexiones analíticas que se han desarrollado a lo largo de los últimos años en nuestro país para explicar las violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado, puede decirse que con base en la categoría violencia por prejuicio se pueden encontrar más respuestas sobre la forma y el motivo de estas violencias. De acuerdo con María Mercedes Gómez, el prejuicio es entendido como la “racionalización de una percepción generalmente negativa hacia aquellas personas o situaciones que resultan ajenas o diferentes a las nuestras [...] procedimiento por el cual los individuos se dan y dan razones para justificar frente a su grupo social y, frente a sí mismos, la reacción por lo general negativa que sienten hacia algo o alguien”. También es “una falsa generalización de ciertas características en los individuos que se consideran estáticas o inamovibles”. Desde hace más de 10 años esta noción ha sido incorporada a los análisis que buscan explicar la violencia contra personas LGBT, en la medida en que pone de presente el contexto social, cultural y político que subyace a dichas expresiones de violencia, y sustituye el acento que desde la década de 1990 se le había dado a la individualidad que “odia” a través de la expresión crímenes de odio. Esta categoría es útil para explicar la violencia armada contra las personas LGBT en la medida en que permite poner en relación las apuestas políticas y morales de los actores enfrentados en la confrontación armada, la construcción de la subjetividad sexual y de género en dichos contextos, y la relación de estas cuestiones con los discursos y violencias materiales y simbólicas que circulan en los entornos sociales donde operan los actores armados.

4 GÓMEZ, M. M. 2008. Violencia por prejuicio. En: MOTTA, C. y SÁEZ, M., editoras. La mirada de los jueces. Tomo 2. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, American University College of Law, Centre of Reproductive Rights, pp. 99.

5 CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Aniquilar la Diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en el marco del conflicto armado colombiano. Bogotá D.C.: CNMH; UARIV; USAID; OIM. 2015. Pág. 26.

Esta violencia pasa por un ejercicio de selección de las víctimas que tiene al menos uno de dos posibles propósitos. El instrumental, en el que “[el]l victimario les adjudica a las potenciales víctimas ciertos rasgos que las hacen parecer como propicias o más vulnerables a sus fines”. En este caso la víctima es elegida porque la consideración de su posición social subordinada conduce a los perpetradores a concluir que no habrá reacciones respecto de su instrumentalización a través de la violencia para sus fines. En el conflicto armado colombiano muchas violencias contra personas LGBT se cometieron de este modo. Por ejemplo, una de las víctimas incluidas en el informe presentado a la JEP por Colombia Diversa fue seleccionada por la guerrilla de las FARC en Tumaco para que le sirviera como informante (valiéndose, a su vez, del prejuicio de los hombres gays como personas chismosas), y una vez se negó a sus requerimientos, fue amenazada y posteriormente desplazada forzosamente por la difusión del rumor de que era portador de VIH-SIDA.

El segundo fin es el simbólico, en el que la víctima es elegida con el claro propósito de comunicar un mensaje de exclusión o de subordinación. Es el tipo de violencia más habitual contra las personas LGBT y reviste la característica de un acto constitutivo, en el sentido en que el perpetrador fija la identidad de la víctima como “representante” o que toma el lugar de “una cierta colectividad o grupo hacia el cual el perpetrador siente hostilidad”, y se configura a sí mismo como representante de la identidad o sexualidad normativa o admitida. Este es el caso de las violencias sexuales que se cometen con ánimo correctivo, en el que el perpetrador exterioriza claramente su intención de purgar esa sexualidad abyecta con un acto sexual que simboliza la ruptura de las relaciones homo-sexuales como fuente de placer.

6 Op. Cit. GÓMEZ, M. M. 2008. Violencia por prejuicio...pág. 101.

7 Ibídem.

De acuerdo con Gómez, la violencia por prejuicio tiene dos usos, uno jerárquico y otro excluyente. El primero pretende poner una marca de inferioridad sobre la víctima, es decir, recordarle mediante el acto violento su lugar subalterno en el entorno social y cultural donde se adelanta la conducta. En el segundo uso opera una lógica de eliminación, es decir, expresa una condición de incompatibilidad absoluta entre diferentes en el que se estima como única alternativa la exclusión radical del sujeto que se marca como despreciable o indeseado. En el primero de los casos es frecuente el empleo de violencias instrumentales, mientras que en el segundo siempre se usan violencias simbólicas, en las que se marcan los cuerpos en zonas asociadas con la sexualidad o se priva definitivamente de la posibilidad de habitar un determinado lugar con amenazas de eliminación física por la incompatibilidad del sujeto-objeto de la violencia con el desarrollo de la vida social de su entorno.

En el contexto del conflicto armado colombiano han operado ambos usos de la violencia por prejuicio. Por ejemplo, en los casos en los que la víctima es utilizada para el desarrollo de fines propios de la organización armada, como llevando “mandados” o haciendo las veces de “sapo”, se le recuerda que por su lugar subordinado es su obligación satisfacer los designios de la organización. En cambio, quienes son desplazados forzosamente o ajusticiados por las organizaciones armadas después de advertencias de destierro por no ajustar sus prácticas sexuales o identitarias a las expectativas de la heterosexualidad obligatoria, son objeto de un uso excluyente de la violencia.

Sin embargo, a pesar de la robustez analítica que ofrece la teoría de la violencia por prejuicio para explicar las violencias contra personas LGBT víctimas del conflicto armado, con la creación de la institucionalidad de paz contenida en el Acuerdo Final de Paz firmado entre el Estado colombiano y la extinta guerrilla de las FARC-EP vinieron nuevos retos para las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas afectadas por la confrontación armada en Colombia. En particular, el régimen de justicia adoptado por el Acuerdo, concentra

do en investigar, juzgar y sancionar a los máximos responsables de los crímenes más atroces, implica enfrentarse a un régimen jurídico que no ha sido concebido para atender los reclamos de justicia de las víctimas de violencias basadas en género en el conflicto.

En este documento, hemos propuesto tres definiciones que consideramos contribuyen a superar ese déficit de las normas del derecho internacional penal sobre las que se funda la labor de investigación, juzgamiento y sanción de la Jurisdicción Especial para la Paz, desde el análisis crítico de las teorías feministas y de género.

Sistematicidad: En términos generales, lo que se propone es entender que cuando un ataque contra la población civil se comete en contextos donde predominan marcos culturales y políticos articulados por formas de dominación como el sistema sexo-género-deseo y a propósito de una confrontación armada que refuerza y profundiza dicho sistema, es innecesario que las víctimas prueben la existencia de un plan o política específico, destinado a violentarlas, pues la prueba de contexto sobre la prevalencia de ese sistema de dominación basta para dar cuenta de la naturaleza organizada, racional y no azarosa o aleatoria de las conductas.

Patrones de violencia por prejuicio contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas: involucran la comisión de una serie de conductas delictivas (repertorio) con características similares en su ejecución (técnica) cometidas por un mismo actor, que se repiten en un determinado periodo, y cuya ejecución no responde necesariamente a un plan concertado previamente entre los responsables sino que se basa en un conjunto de preceptos morales y conductuales que justifican y legitiman ese accionar (motivación, como elemento adicional a la propuesta de Gutiérrez Sanín y Wood) en contra de un grupo poblacional determinado (objetivo). En otras palabras, es el uso repetido de la violencia contra la población civil en un contexto de confrontación armada en el que se desprende de las lógicas de un sistema que preexiste al conflicto.

Crimen de persecución e interpretación de la noción ‘género’ del Estatuto de Roma: La tipificación de la persecución supone el reconocimiento de la violencia por prejuicio como crimen internacional y evidencia los graves alcances que puede tener la discriminación, así como el profundo reproche que la comunidad y el derecho internacional le asignan a este tipo de actos. Sobre esta relación entre prejuicio y persecución, se tiene que la mirada del perpetrador es central en la definición de la violencia por prejuicio y, por ende, de la persecución. En efecto, no son las características personales de un individuo las que lo convierten en objetivo de la comisión de un crimen con motivación discriminatoria, sino la forma en que el responsable observa las características de esa persona y las asocia con un determinado grupo o sector de la sociedad. Esta mirada está atravesada por una serie de imaginarios sociales que consideran indeseables o subordinadas ciertas formas de expresión de la identidad. Por eso, el art. 7.1.h. del Estatuto de Roma estima que la intención discriminatoria del perpetrador es esencial, y que dicha motivación está relacionada con unos criterios reconocidos universalmente como frecuentemente utilizados para negar los derechos de los seres humanos, como la posición política, la raza, el origen nacional, la etnia, la cultura, la religión y, por supuesto, el género.

Esta última categoría –género-, debe ser leída a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos vigentes, de acuerdo con los cuales, tanto la orientación sexual como la identidad de género de las personas son categorías protegidas por el derecho a la igualdad y no discriminación. Este derecho, consagrado en todos los tratados internacionales como parte de las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos, y como norma con contenido obligacional específico, ha sido interpretado por diferentes órganos internacionales de derechos humanos, y especialmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de reconocer que la orientación sexual y la identidad de género percibida en las víctimas de violencia se fundan en estructuras de discriminación con base en las cuales no está permitido restringir el ejercicio de derechos humanos.

En esa medida, no sólo la JEP sino en general todos los órganos encargados de aplicar disposiciones referidas a la noción ‘género’ del Estatuto de Roma, deberán hacerlo en consonancia con el principio de interpretación pro persona y atendiendo al mandato del control de convencionalidad que ordenan las obligaciones de los Estados y la jurisprudencia interamericana, al menos en el caso de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como Colombia.

Desde Colombia Diversa estamos convencidas de que estas reflexiones teórico-prácticas pueden replicarse en otros casos en los que el fundamento de las violencias perpetradas por los actores del conflicto armado no parece ser otra diferente al prejuicio contra un determinado sector de la población, y en las que la lógica de la planeación exhaustiva de las conductas se constituye en una tanquera para el acceso a la justicia de las víctimas. Nuestra convicción es que la discriminación ha sido el combustible de muchas violencias cometidas en nuestro país, y que la imposibilidad de refrendar diferencias por otros medios diferentes a la violencia ha alimentado la idea de que hay unas violencias de poca monta, porque se cometen contra individuos o colectivos que son vistos por el común de la sociedad como dispensables, subalternos, marginales o indeseables. En esa medida, si el propósito de la justicia transicional es tender un puente entre diferentes, sanar heridas, reconstruir relaciones de confianza entre ciudadanos y de estos con el Estado, es indispensable que los espacios formales de administración de justicia reconozcan las deficiencias estructurales del derecho para atender los reclamos de justicia de las víctimas de violencias basadas en género en la guerra, y que en clave con el principio de centralidad de las víctimas de estos mecanismos, actúen en pro de saldar esas deudas históricas.

